



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2019

000052

10 4 ABR. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE DEVOLUCION DE DINERO"

CONTRIBUYENTE	OSMIRA FIGUEROA DE PAJARO
C.C.	30770120
SOLICITUD	DEVOLUCION PAGO DE LO NO DEBIDO
FECHA DE SOLICITUD	23 de enero de 2019
CUANTIA	1.202.502.00
CONCEPTO	IMPUESTO DE REGISTRO
CODIGO RADICACION N°	EXT-BOL-19-003003

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

CONSIDERANDO

Que cuando no se realiza el hecho generador de un impuesto, el pago que se efectúe por este constituye un pago de lo no debido, pues adolece de causa legal.

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

Que en 2012 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2536 del Código Civil.

Que el día 23 de enero de 2019, la señora OSMIRA DEL CARMEN FIGUEROA DE PÁJARO identificada con cédula de ciudadanía No.30.770.120 de Turbaco-Bolivar y el señor JAIME JR PÁJARO FIGUEROA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.297.601 de Turbaco-Bolivar, actuando en nombre propio, presentaron solicitud escrita de devolución radicada mediante EXT-BOL-19-003003, por concepto de Aclaración, Derechos de sistematización, División, declaratoria de construcción, reglamento de propiedad horizontal, compraventa, afectaciones, estampilla pro-desarrollo urbano y tasa de sistematización.

Que los contribuyentes autorizan por medio de poder debidamente autenticado al señor JAIME JOSE PÁJARO BELTRAN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.282.163 de Turbaco-Bolivar para que le sean consignados los dineros a su cuenta bancaria.

Que según recibo oficial 201800078773 el contribuyente pago la suma total de CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$130.541) por concepto de Aclaración y derecho de sistematización.

Que según recibo oficial 201700066607 el contribuyente pago la suma total de UN MILLÓN DOCIENTOS VEINTI CINCO MIL TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$1.225.031) por concepto de División, declaratoria de construcción, reglamento de



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2019

000052

4 ABR. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE DEVOLUCION DE DINERO"

propiedad horizontal, compraventa, afectaciones, estampilla pro-desarrollo urbano y tasa de sistematización.

El contribuyente anexa a la devolución nota devolutiva expedida por la oficina de registro de instrumentos públicos impresa el 06 de diciembre de 2017, mediante la cual se devuelve sin registrar explicando que no es procedente la inscripción del documento por cuanto el capítulo segundo donde se pretende realizar la declaratoria de construcción no es claro si se configura ese acto o propiedad horizontal como a renglón seguido dice, además de ser declaratoria de construcción este acto requiere de licencia y en la aportada no se menciona. En el folio de matrícula que la contribuyente relaciona hay una resolución de contratos que resuelve la escritura No. 153, pero al resolver el contrato principal se resuelven los accesorios por lo tanto también se resuelven las escrituras siguientes (No. 312, 2843,113) por cuanto los lotes de donde este folio de matrícula nació también quedarían resueltos, y por tanto este folio de matrícula quedaría jurídicamente cerrado.

También anexa a la petición nota devolutiva expedida por la oficina de registro de instrumentos públicos impresa el 22 de enero de 2018, mediante la cual se resuelve sin registrar explicando que no es procedente la inscripción del documento por cuanto analizando el folio matriz, es decir, el folio del cual se segregó el de su propiedad se encontraba en cabuyas y hoy el contribuyente describe el suyo en sistema métrico decimal sin actualización de medidas y linderos, por lo que hoy el folio no muestra la real situación jurídica. La licencia concedida tiene un aparte que establece el presupuesto invertido sin embargo no hace ni hace las veces de declaratoria de construcción; la vigencia para las licencias de subdivisión tiene un periodo de seis meses improrrogables y la otorgada esta por un término de 24 meses prorrogables por 12 más.

Por último anexa nota devolutiva expedida por la oficina de registro de instrumentos públicos impresa el 17 de mayo de 2018, mediante la cual se devuelve sin registrar reiterando el contenido de la causal que originó la negativa del registro de este documento consignada en la devolución anterior, como quiera que en contra de la devolución anterior no se interpusieron los recursos previstos en el artículo 50 del código contencioso administrativo, se entiende que la devolución por esa misma causal ha quedado en firme y por lo tanto, contra esta decisión no procede recurso alguno, en la vía gubernativa. Los términos para solicitar devolución de dineros recaudados por concepto de impuestos y derechos de registro, corren a partir de la primera devolución.

No es procedente la inscripción del documento a pesar de la escritura aclaratoria, por cuanto, la licencia aclaratoria no aclara la causal de devolución anteriormente manifestada, es decir, la licencia de subdivisión tiene una vigencia de 6 meses improrrogables, su licencia manifiesta vigencia de 24 meses prorrogables por 12 meses más por cuanto toma la vigencia de la licencia de reconocimiento de construcción, sin embargo el señor usuario, establece el decreto 1077 de 2015 que deroga el 1469 de 2010.

Cuando es un mismo acto se conceda licencia de urbanización y construcción, estas tendrán una vigencia de treinta y seis meses prorrogables por un periodo adicional de 12 meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2019

000052
10 4 ABR. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE DEVOLUCION DE DINERO"

administrativo mediante el cual se otorgan las respectivas licencias. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizado o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

Las licencias de subdivisión tendrán una vigencia improrrogable de 6 meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorizaciones y registro a que se refiere el artículo 7 de la ley 810 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios. Por lo que la licencia de subdivisión no es concurrente con otra, la licencia aclaratoria pese a su nuevo nombre, no me permite hacer el proceso de subdivisión toda vez que esta licencia no se aportó. El reconocimiento de la construcción no es una licencia, establece la ley que esta solo la autorización de curador o de quien haga sus veces.

También a la solicitud los contribuyentes anexan respuesta de solicitud de restitución de turno 0602018ER03497 de la oficina de registro de instrumentos públicos por la cual reitera lo dicho en nota devolutiva impresa con fecha 17 de mayo de 2018.

A la solicitud se anexó poder debidamente diligenciado en la notaria única del círculo de Turbaco, de fecha 21 de enero de 2019 mediante el cual la señora OSMIRA DEL CARMEN FIGUEROA DE PÁJARO quien funge como titular del recibo No. 201800078773 y el señor JAIME JR PÁJARO FIGUEROA quien funge como titular del recibo No.201700066607 objeto de la devolución, autorizan al señor JAIME JOSE PÁJARO BELTRAN para que sean consignados los dineros a su cuenta bancaria.

A la solicitud, los contribuyentes anexan Certificación bancaria.

A la solicitud, los contribuyentes anexan recibos de pago original.

A la solicitud, los contribuyentes anexan Copia de escritura pública.

A la solicitud, los contribuyentes anexan fotocopia de cédula de ciudadanía.

A la solicitud

Que los conceptos para la suma de dineros consiste en los siguientes gravámenes :

CONCEPTO	RECIBO DE PAGO	VALOR
IMPUESTO DE REGISTRO	201800078773	104.166,00
IMPUESTO DE REGISTRO	201700066607	830.586,00
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	201700066607	267.750,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolución de los dineros al contribuyente OSMIRA FIGUEROA DE PAJARO identificado con C.C. o NIT No. 30770120 por conceptos de ,



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2019

000052
10 4 ABR. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE DEVOLUCION DE DINERO"

CONCEPTO	VALOR
IMPUESTO DE REGISTRO	104.166,00
IMPUESTO DE REGISTRO	830.586,00
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	267.750,00

cuya devolucion asciende a la suma de 1.202.502,00 UN MILLÓN DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS DOS PESOS MCTE

SEGUNDO:TRAMITE por medio de las Direcciones Financieras de Contabilidad. y Tesoreria se hara los tramites necesarios y conducente al pago de lo aqui ordenado.

TERCERO: ANULACION en los casos a que haya lugar la Direccion Financiera de Tesoreria debera anular las estampillas y/o recibos oficiales motivos de devolucion

NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolución al Contribuyente **OSMIRA FIGUEROA DE PAJARO**, identificado con **C.C./NIT No. 30770120** de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SECRETARIO DE HACIENDA

Vbo. **JOSE LUIS ORTEGA ALVAREZ**
DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

Proyecto: **DANIELA MARGARITA OCHOA**
MAY 16/17

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Turbaco ,(Bolívar) a los _____ del mes de _____
de _____ siendo las _____ se presentó en la secretaria de Hacienda
Departamental, el señor _____

identificado con C.C. N° _____

de _____ en su condicion de Contribuyente y/o Apoderado, con el fin de notificarse en forma
personal del contenido de la resolucion N° _____ de _____ del mes _____ del
año _____

De acuerdo con el contenido en el artículo 67 y 76 del C.P.A.C.A., se le hace saber al notificado , que contra la presente resolucion procede el recurso de reposicion , el cual podra interponese ante la secretaria de hacienda departamental dentro de los diez (10) dias siguientes a la notificacion , acreditacion la calidad en que actua y aportando las pruebas que se pretenden hacer valer . para tal efecto se hace entrega integra , autentica y gratuita del acto administrativo que se notifica

EL NOTIFICADO